

ORDENANZA Nro. 2.395

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.-Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar convenios de recaudacion que como Anexo I acompaña la presente disposicion, con las Entidades Financieras asentadas en el medio, destinadas a concretar la recaudacion de los tributos propios del municipio cuya cobranza se instrumente a traves de cedulones, pagando por dicho servicio hasta el 1,5% de lo recaudado en concepto de gastos administrativos. Lo dispuesto en el parrafo anterior no afectara el derecho previsto por Ordenanza 1336/85.

ARTICULO 2do.-Los Convenios subscriptos en el marco del apartado anterior deberan ser enviados de inmediato al Concejo Deliberante para su conocimiento.

ARTICULO 3ro.-Derogase la Ordenanza No. 2.368.

ARTICULO 4to.-Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintitres días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo.-

FIRMADO: CESAR OSCAR PEREYRA -Presidente-
GLADYS A. CACERES -Prosecretaria Deliberativo-

r.e.

(Correlativa Ordenanza No. 2395)

A N E X O I

C O N V E N I O D E R E C A U D A C I O N

Entre el Banco....., representado en este acto por en sus caracteres de fijando domicilio especial en calleNº..... en adelante "EL BANCO", y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, representada en este acto por el Señor Intendente....., fijando domicilio especial en calle Santa Fe Nº 974, ambos de la Ciudad de La Rioja, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las clausulas y condiciones que se detallan a continuacion.-----

PRIMERA: El Banco realizara por cuenta de LA MUNICIPALIDAD el servicio de Recaudacion de Tributos Municipales mediante cedulones emitidos por la misma, dentro del horario normal de atencion al publico, pudiendo fijar horarios y/o dias especiales, conforme las necesidades operativas, de comun acuerdo.-----

SEGUNDA: La distribucion de los cedulones referidos en la clausula anterior sera responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD, quien la llevara a cabo en la forma que mas convenga a sus intereses.-----

TERCERA: La recaudacion se practicara utilizando al efecto cedulones que constaran de cuatro cuerpos, siendo sus destinos los siguientes:

- Cuerpo Nº 1 y 2: Para LA MUNICIPALIDAD.-
- Cuerpo Nº 3 : Para EL CONTRIBUYENTE.-
- Cuerpo Nº 4 : Para EL BANCO.-

EL BANCO no cobrara cedulones que presenten enmiendas, raspaduras o correcciones de cualquier tipo en cualquiera de sus datos, o los que se presenten luego de la fecha de vencimiento. En caso de modificaciones en la fecha de vencimiento, LA MUNICIPALIDAD debera comunicar este hecho, por nota, a EL BANCO. Asimismo, dejase establecido que a los efectos de la validez de la operacion de cobranza, todos los cuerpos del cedulon deberan llevar al dorso firma y sello del Cajero receptor.-----

CUARTA: EL BANCO rendira los importes recaudados mediante deposito de la Cuenta Corriente Nº 20144/03 del Banco de la Nacion Argentina - Sucursal La Rioja - titulada "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA RIOJA - Fondos Presupuestarios y Otros", dentro de las veinticuatro (24) horas de su efectiva recaudacion, previa deduccion del en

concepto de comision por su gestion recaudadora.-----

QUINTA: Los comprobantes de recaudacion seran retirados de EL BANCO por personal de LA MUNICIPALIDAD debidamente acreditado, dentro del horario normal de atencion al publico del mismo.-----

SEXTA: EL BANCO percibira los importes correspondientes a los cedulones presentados en efectivo o cheques librados sobre el mismo Banco.--

SEPTIMA: EL BANCO no atendera reclamos ni quejas por temas ajenos al estricto servicio de recaudacion, ni reintegrara importes cobrados a los contribuyentes, quienes deberan dirigirse a LA MUNICIPALIDAD a tales efectos.-----

OCTAVA: Este Convenio tendra validez por el termino de un (1) año, contado a partir de su suscripcion, sera sucesivamente renovable a su vencimiento por iguales periodos, por tacita reconduccion, si no media voluntad en contrario de las partes, expresada a la otra en forma fehaciente con una anticipacion no menor de treinta (30) dias de su vencimiento. Asimismo, podra ser dejado sin efecto en cualquier momento, utilizando el metodo ya descripto.-----

NOVENA: Por cualquier cuestion judicial originada en la interpretacion y/o ejecucion de este Convenio, las partes se someten a la jurisdiccion de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de La Rioja, a los.....dias del mes de..... de mil novecientos noventa y cuatro.-----